

esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de estos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el fallo dictado por la Comisión Permanente en el expediente 1.086/56, letra A), cabe recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Contra el fallo dictado en el expediente 1.086/56, letra L), por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Provincial, no cabe recurso alguno.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de los interesados.

Barcelona, 16 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.332.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Valladolid y Encinas de Esgueva, Valladolid-Torrelobatón y Valladolid y Pinar de Antequera.

Habiendo sido solicitado por don Marcial Carrión de Castro, en su propio nombre, y don Heliodoro Carrión Rojo, en nombre y representación de «Herederos de Narciso Carrión de Castro», el cambio de titularidad en favor de la Sociedad Mercantil «Empresa Carrión, S. A.», de la concesión de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre Valladolid-Encinas de Esgueva, Valladolid y Torrelobatón y Valladolid-Pinar de Antequera (expedientes números 2.601, 2.872 y 2.599), por fallecimiento del concesionario de los expresados servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carreteras, se hace público que con fecha 25 de junio de 1959 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular de los expresados servicios.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.109.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Francisco Sánchez Sánchez la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Cerros Verdes de Bótoa».

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Sánchez Sánchez, y suscritó en febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.419.864,06 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Francisco Sánchez Sánchez para derivar, mediante elevación, del río Zapatón un caudal continuó de 55 litros por segundo de aguas, con destino al riego de la parcela A, de 68 hectáreas 6 áreas 30 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Cerros Verdes de Bótoa», sita en término municipal de Badajoz, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión, y que se aprueba, al que corresponde un presupuesto de ejecución material para esta toma de 1.298.528,07 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a

partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho (18) meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un (1) año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes.

El concesionario deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se han de regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras del cruce de la conducción con la carretera L-531, de Puente de Albarragena a La Aliseda, se realizarán previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

16. El caudal concedido se sobreentiende que será el máximo que puede derivar el concesionario, no pudiendo disponer nada más que de las aguas sobrantes que circulen por el cauce del río Zapatón, una vez atendidas las necesidades actuales del abastecimiento de Badajoz.

En el caso de que en la corriente donde se establece la toma se produjese una disminución de caudales y no pudiese tomar más que parte del que se le concede, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea la causa a que obedezca dicha disminución.